

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20211020095423



Fecha: 07-07-2021

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: Dr. MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES
Presidente**Dr. CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**
Vicepresidente de Gestión Contractual (E)**DE: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**
Jefe Oficina de Control Interno**ASUNTO:** Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996 suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura) y la Sociedad Oleoducto Central S.A – Ocesa.

Respetados doctores:

La Oficina de Control Interno, en los meses de mayo y junio de 2021, realizó la auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996 suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura) y la Sociedad Oleoducto Central S.A – Ocesa.

Las conclusiones se describen en el capítulo 8 del informe que se anexa a la presente comunicación, con el fin de coordinar las acciones tendientes a la atención de las recomendaciones realizadas y la no conformidad derivada del informe de auditoría.

De acuerdo con lo previsto en el literal g del art. 4º y los literales h, j y k del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, se envía copia de este informe a las dependencias involucradas, con el fin de que se formulen los planes de mejoramiento correspondientes a las no conformidades contenidas en el documento adjunto, en consideración a la necesaria documentación de respuesta a través de la adopción de medidas preventivas y/o correctivas procedentes, para lo cual el término recomendado es de treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación del informe de auditoría.



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367





Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20211020095423



Fecha: 07-07-2021

MEMORANDO

Para estos efectos, se recomienda aplicar la metodología para el análisis de causas (SEPG-I-007) adoptada por la Entidad, con el fin de identificar adecuadamente la causa raíz de las situaciones presentadas y generar las acciones pertinentes en el formato de acción correctiva (SEPG-F-019) y anejarlo a la respuesta de los planes propuestos.

Cordialmente,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO

Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe de auditoria archivo pdf

cc: 1) CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES (E) Vicepresidencia de Gestion Contractual BOGOTA D.C. -2) FERNANDO ALBERTO HOYOS ESCOBAR (JEFE) GIT Portuario BOGOTA D.C. -3) JORGE ALBERTO ACEVEDO TALERO GIT Portuario BOGOTA D.C.

Proyectó: Mary Alexandra Cuenca Noreña – Contratista de la Oficina de Control Interno
VoBo: DANIEL FELIPE SAENZ LOZANO, GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20211020038132
GADF-F-010



INFORME DE AUDITORÍA TÉCNICA



Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996 suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (Hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa

2021



CONTENIDO

| | | |
|-------|---|----|
| 1. | OBJETIVOS | 4 |
| 1.1 | Objetivo general | 4 |
| 1.2 | Objetivos específicos | 4 |
| 2. | ALCANCE | 4 |
| 3. | MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL | 4 |
| 4. | INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO | 5 |
| 4.1 | Información de contratos | 5 |
| 4.2 | Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto | 6 |
| 4.3 | Descripción del proyecto | 7 |
| 5. | TEMAS ABORDADOS DE MANERA ESPECÍFICA | 10 |
| 5.1 | Análisis de la situación actual del proyecto | 10 |
| 5.1.1 | Estado del Plan de Inversiones | 10 |
| 5.1.2 | Pago de contraprestación | 17 |
| 5.1.3 | Declaratoria de ocurrencia de un fenómeno de fuerza mayor con ocasión del COVID-19 en la ejecución del contrato de concesión portuaria No 016 de 1996 suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A – Ocensa..... | 18 |
| 5.1.4 | Conclusiones luego de analizar la situación actual del proyecto | 19 |
| 5.2 | Verificación de las acciones implementadas a partir de los lineamientos de la ANI que surgieron debido a la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19..... | 21 |
| 5.2.1 | Protocolo de trabajo en condiciones seguras que permitan la prestación del servicio en la terminal portuaria..... | 21 |
| 5.2.2 | Plan de reactivación de obras en el marco de la emergencia sanitaria | 22 |
| 5.2.3 | Reportes derivados de lo dispuesto en circulares de la ANI | 22 |
| 5.2.4 | Conclusiones respecto a la verificación de las acciones implementadas a partir de los lineamientos de la ANI que surgieron a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 | 23 |
| 6. | VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO | 23 |

| | | |
|-------|--|----|
| 7. | VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES | 24 |
| 7.1 | Efectividad y avances en el Plan de Mejoramiento Institucional (hallazgo formulado por la Contraloría General de la República) | 24 |
| 7.2 | Verificación de atención a solicitudes generadas por Organismos de Control del Estado y de la Superintendencia de Transporte | 29 |
| 8. | CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 29 |
| 8.1 | Conclusiones..... | 29 |
| 8.2 | No Conformidades..... | 33 |
| 8.2.1 | Para el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto | 33 |
| 8.3 | Recomendaciones para el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto..... | 34 |
| 9. | ANEXOS..... | 36 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | | |
|----------|---|----|
| Tabla 1. | Información sobre contrato de concesión. | 6 |
| Tabla 2. | Equipo de Coordinación y Seguimiento del proyecto | 7 |
| Tabla 3. | Datos del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996 | 8 |
| Tabla 4. | Plan de inversiones vigente luego de la suscripción del Otrosí No 5 del 2018..... | 11 |
| Tabla 5. | Balance contraprestación 2019, 2020 y 2021 de Puerto Ocensa..... | 17 |
| Tabla 6. | Plan de mejoramiento hallazgo 1288-7..... | 27 |

| | | |
|--|---|--|
|  <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p> | <p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p>El futuro es de todos</p> <p>Gobierno de Colombia</p> |
|--|---|--|

1. OBJETIVOS

1.1 Objetivo general

Evaluar y verificar el cumplimiento de la función pública de la Supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura) y la Sociedad Oleoducto Central S.A - Ocesa, respecto del cumplimiento de sus principales obligaciones, de cara al establecimiento de una vigilancia y control efectivos que aseguren el éxito del proyecto.

1.2 Objetivos específicos

1.2.1 Llevar a cabo un análisis del desarrollo y situación actual del proyecto, verificando la ejecución del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996.

1.2.2 Verificar las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por la Supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996.

1.2.3 Verificar las acciones de mejora cumplidas para el hallazgo identificado con número 1288-7 en el Plan de Mejoramiento Institucional, derivado de una auditoria especial adelantada en el 2018 por la Contraloría General de la República (CGR), analizando su efectividad, desde el punto de vista administrativo; así como evidenciar las acciones ante solicitudes generadas por parte de los diferentes organismos de control del Estado (Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo) y de la Superintendencia de Transporte.



1.2.4 Verificar el seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a los lineamientos de la Agencia Nacional de Infraestructura que surgieron en la ejecución del proyecto a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, así como las acciones de la Entidad frente a los impactos de dicha emergencia en el proyecto.

2. ALCANCE

Comprende el análisis de las funciones públicas de la Supervisión en la ejecución del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y Sociedad Oleoducto Central S.A - Ocesa, a partir de septiembre de 2019 y hasta la fecha de ejecución de la auditoria, con base en una muestra selectiva.

3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL

Para el desarrollo del presente informe se tuvieron en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal y reglamentario, además de algunos documentos contractuales, a saber:

| | | |
|--|---|--|
|  <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p> | <p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p>El futuro es de todos</p> <p>Gobierno de Colombia</p> |
|--|---|--|

- Constitución Política de Colombia Artículo 210.¹
- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y subsiguientes. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 80 de 1993, artículo 32, numerales 2 y 4.
- Ley 01 del 10 de enero de 1991.
- Decreto 1079 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Transporte.
- Decreto 648 de 2017. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015. Reglamentario único del sector de la función pública.
- Ley 1508 de 2012. Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1882 de 2018. Por la cual se adicionan, modifican y dictan otras disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1510 de 2013. Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Resolución No. 1478 de 2019. Por la cual se establece el estatuto de auditoría interna, se adopta el Código de Ética del Auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Contrato de concesión No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos, hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y la Sociedad Oleoducto Central S.A – Ocesa y demás documentos contractuales.
- Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002).
- Legislación, regulación aplicable y resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Infraestructura con ocasión de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

4. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

4.1 Información de contratos

En esta sección se presenta información del contrato de concesión No. 016 de 1996, tal como: objeto, plazo, y otros suscritos a la fecha:

¹ Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la Ley.



| | | |
|--|--|--|
|  <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p> | <p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocensa</p> |  <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p> |
|--|--|--|

Tabla 1. Información sobre contrato de concesión.

| CLASE | DETALLE DEL CONTRATO | OTROSÍES |
|-------------------------------------|--|---|
| <p align="center">Concesionario</p> | <p>Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocensa</p> <p>Objeto: La SUPERINTENDENCIA en virtud del presente contrato, otorga a EL CONCESIONARIO, una Concesión portuaria para la construcción y operación de las instalaciones Costa Afuera de un Nuevo Terminal Petrolero de Coveñas destinado al cargue de crudo de exportación, el cual se destinará al servicio privado cuyos linderos se describen en la Clausula Segunda del presente Contrato. Los terrenos objeto de la concesión se encuentran localizados en zonas habilitadas para la actividad portuaria conforme al Plan de Expiación Portuaria, aprobado mediante el Decreto No 2688 de 1993. En desarrollo de la Concesión Portuaria se otorga a EL CONCESIONARIO el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquellas o estos, en la Costa del mar Caribe, en el Golfo de Morrosquillo en jurisdicción del Municipio de San Antero, Cordoba, para la construcción y operación de las instalaciones Costa Afuera del Nuevo Terminal Petrolero de Coveñas, destinado al cargue de crudo de exportación. EL CONCESIONARIO podrá presentar servicios a empresas vinculadas jurídicas o económicamente con esta, tal como lo señala el artículo 5° numeral 5.14 de la Ley 01 de 1991 por lo cual se hace extensiva la autorización a estas.</p> <p>No. contrato: 016 de 1996.</p> <p>Plazo: Veinte (20) años, más veinte (20) años de prórroga, según otrosí No. 3 de 2016.</p> <p>URL SECOP: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/concesiones-de-las-sociedades-portuarias</p> | <p>5 otrosí y un Acta de Declaratoria de Fuerza Mayor</p> |

Fuente: URLs Colombia Compra Eficiente – Concesiones de las sociedades portuarias.

Información complementaria sobre el contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, así como el detalle de las modificaciones contractuales, se muestra en el anexo No. 2.

4.2 Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto

La ANI cuenta con un equipo interdisciplinario para la gestión y seguimiento al contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, conformado por los siguientes profesionales: ²

² Se aclara que también hacen parte del equipo los gerentes de las áreas de apoyo, según lo establecido en la sección 2.2 del Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002).

Tabla 2. Equipo de Coordinación y Seguimiento del proyecto

| NOMBRE | FUNCIÓN | ÁREA |
|------------------------------|---------------------------------------|--|
| Carlos Alberto García Montes | Vicepresidente (E) | Vicepresidencia de Gestión Contractual (VGC) |
| Fernando Hoyos | Gerente de Proyecto | Equipo Proyectos Portuarios (VGC) |
| Jorge Acevedo | Líder de coordinación y Apoyo técnico | |
| Gilma Agreda | Apoyo financiero | GIT Financiero (VGC) |
| Andrea Patiño | Apoyo jurídico | GIT Asesoría de Gestión Contractual - Vicepresidencia Jurídica (VJ) |
| Clara Galeano | Apoyo social | Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno (VPRE) – GIT Social |
| Cindy García | Apoyo ambiental | VPRE – GIT Ambiental |
| Laura Ayala | Apoyo riesgos | VPRE – GIT Riesgos |
| Felipe Lugo | Apoyo técnico predial | VPRE – GIT Predial |
| Andrea Grajales | Apoyo jurídico predial | VPRE – GIT Asesoría Jurídica Predial |

Fuente: Matriz de seguimiento a proyectos a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual remitida a la Oficina de Control Interno con corte a 31 de diciembre de 2020.

4.3 Descripción del proyecto

La concesión tiene su terminal ubicado en la zona portuaria de la Costa del mar Caribe, departamento de Córdoba, en jurisdicción del Municipio de San Antero. Esta fue otorgada para la construcción y operación de las instalaciones costa afuera de un nuevo terminal petrolero de Coveñas, destinado al cargue de crudo de exportación.

El proyecto de Ocensa consiste en la instalación de una nueva unidad de cargue de tanqueros (TLU2), conectada al terminal en tierra por un nuevo oleoducto submarino de 42" de diámetro y 10.77 Km de longitud. Esta nueva unidad será utilizada para cargar tanqueros entre 50.000 y 150.000 DTW, con una rata de cargue de hasta 60.000 barriles/hora. El oleoducto submarino y la nueva TLU son las únicas instalaciones que quedarán ubicadas en la zona de uso público, objeto de la Concesión Portuaria.

A continuación, se detallan algunos datos del proyecto:

Tabla 3. Datos del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996

| DESCRIPCIÓN | MONTO |
|--|---|
| Plan de inversiones | USD 108,533,547* |
| Fecha firma del contrato | 6 diciembre 1996 |
| Tipo de servicio | Público (según otrosí No. 2) |
| Tipo de carga | Graneles líquidos - Hidrocarburos |
| Metodología contraprestación | CONPES 3744 |
| Valor promedio anual contraprestación – Pago 2020 (Si) (USD) | USD 1.682.105 |
| Fecha fin de la Concesión | 5 diciembre 2036 |
| Prorrogado (Si) | 20 años |





* Constantes de 2015.

Fuente: Contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, y ficha técnica remitida por la Supervisión en el desarrollo de la auditoría.

La, en ese entonces, Superintendencia General de Puertos suscribió con la Sociedad Oleoducto Central S.A – OCENSA el contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión portuaria para la construcción y operación de las instalaciones costa afuera de un nuevo terminal petrolero de Coveñas destinado al cargue de crudo de exportación; así como el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquellas o éstos, en la Costa del mar Caribe, en el Golfo de Morrosquillo en jurisdicción del Municipio de San Antero, Córdoba, inicialmente destinado a la presentación de un servicio privado.

Sin embargo, en virtud del Decreto 1800 de 2003 y 2053 del 23 de julio de 2003 el cual creo el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, cuyo objeto consistía en “*planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de modo carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario*”, el contrato de concesión portuario No 016 de 1996 pasó a cargo del Ministerio de Transporte y del Instituto Nacional de Concesiones – INCO hoy en día la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

El contrato de concesión cuenta con la suscripción de 5 otrosíes y un acta de declaratoria de fuerza mayor. El otrosí No 1 se originó con el objeto de trasladar la administración del contrato al Ministerio

| | | |
|--|---|--|
|  <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p> | <p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p>El futuro es de todos</p> <p>Gobierno de Colombia</p> |
|--|---|--|

de Transporte y al Instituto Nacional de Concesiones – INCO hoy la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; en el otrosí No. 2 se indicó que el puerto prestaría servicios al público en general; con el otrosí No. 3 se realizó la prórroga del contrato de concesión por veinte (20) años, asimismo, se incorporó un nuevo plan de inversiones del contrato de concesión, una nueva contraprestación y nuevas obligaciones contractuales a cargo del Concesionario, en las cuales se incluyó la contratación de una Interventoría asumida por el Concesionario Ocesa.

Al respecto, la Contraloría General de la República, en una auditoría especial adelantada en el 2018 formuló un hallazgo identificado con el número 1288-7 en el Plan de Mejoramiento Institucional – PMI³, por la falta de contratación de la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del nuevo plan de inversiones del puerto Ocesa, lo que se detalla en la sección 7.

Por otro lado, en el 2018 el Concesionario Ocesa solicitó a la ANI que le fuera autorizado un desplazamiento en el Plan de Inversiones para mejorar la eficiencia, competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario concesionado a Ocesa S.A y financieramente garantizar que el valor presente de las inversiones sea como mínimo, el registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación del contrato de concesión. Es así como en la suscripción del otrosí No. 4 se realizó el ajuste en el plan de inversiones del puerto.



Posteriormente, el Concesionario solicitó a la Entidad realizar una aclaración en el contrato de concesión para el reconocimiento del PLEM⁴ como parte del sistema unidad de cargue de tanqueros TLU (cargue de tanqueros), bien que se revertirá a la Nación. Esta aclaración y modificación al contrato de concesión no implicó cambio alguno en los valores de contraprestación pactados en la cláusula segunda del otrosí 4. Por lo anterior, las partes suscribieron el otrosí No 5 donde se referencia la aclaración y reconocimiento del PLEM como parte de la TLU 2 (nueva monoboja).

En virtud de la emergencia sanitaria de COVID-19 y de las restricciones de trabajo en las empresas que hacían parte del proceso constructivo de la nueva monoboja, los tiempos en la ejecución de actividades para la TLU 2 se vieron afectados en virtud del cierre de las empresas por confinamiento y posteriormente por la limitación del personal permitido en las áreas de trabajo por el protocolo de bioseguridad para la prevención de la propagación del virus. Por lo tanto, se suscribió un Acta de declaratoria de ocurrencia de un fenómeno de fuerza mayor⁵ con ocasión del COVID-19 en la ejecución del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, donde se declaró que la afectación de cinco (5) meses en el cronograma de las actividades de inversión correspondiente al año 4 (periodo del 6 de diciembre de 2019 al 6 de diciembre de 2020).

³ Disponible para consulta en el enlace <https://www.ani.gov.co/planes/plan-de-mejoramiento-institucional-pmi-21719>

⁴ PLEM: Colector de extremo de tubería.

⁵ Acta suscrita el 4 de diciembre de 2020.

| | | |
|--|---|--|
|  <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p> | <p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p>El futuro es de todos</p> <p>Gobierno de Colombia</p> |
|--|---|--|

En ese orden de ideas, con base en un análisis de la documentación aportada por parte de la Supervisión del proyecto y de entrevistas realizadas a través de Microsoft Teams, debido a que la actual emergencia sanitaria a causa del COVID-19 impidió la realización de entrevistas presenciales y de recorridos de verificación al proyecto, en la siguiente sección se profundiza en las problemáticas hasta aquí comentadas y también se analiza la gestión en el proyecto con ocasión de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

5. TEMAS ABORDADOS DE MANERA ESPECÍFICA

En línea con los objetivos específicos 1.2.1 y 1.2.2, en la sección 5.1 se analiza la situación actual del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, verificando las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por la Supervisión.

Posteriormente, en línea con el objetivo específico 1.2.4, en la sección 5.2 se expone el seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a los lineamientos de la ANI que surgieron en la ejecución del proyecto a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

5.1 Análisis de la situación actual del proyecto

5.1.1 Estado del Plan de Inversiones

Inicialmente en el contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, en la Clausula Séptima – Proyectos de inversión y programa de trabajo y obras, se definió:

“Para los futuros proyectos de inversión, ejecución de obras, El CONCESIONARIO deberá presentar a LA SUPERINTENDENCIA los diseños definitivos de construcción, especificaciones técnicas, programación de las obras, cantidades de obra y presupuesto. Igualmente, EL CONCESIONARIO deberá presentar los permisos de las autoridades locales y de la autoridad ambiental competente. (...)”

Es así que mediante el otrosí No. 3 del 2016, se efectúa una prórroga al contrato de concesión por veinte (20) años y las partes modificaron las Cláusula Séptima del contrato portuario denominada “PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS” para efectos de establecer un nuevo PLAN DE INVERSIONES a ejecutar por la sociedad concesionaria en la zona de uso público afectada al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 por un valor de CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES (USD \$104.902.034) VALORES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2015.

Posteriormente, en el 2018 mediante el otrosí No. 4, por solicitud del Concesionario para un desplazamiento del Plan de Inversiones dentro de los veinte (20) años prorrogados, se ajustó el monto de este, por un valor de CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD \$108.533.547) VALORES CONTANTES DE DICIEMBRE DE 2015.

Sin embargo, por solicitud del Concesionario se realizó la suscripción del otrosí No. 5⁶ en el cual se realizó una aclaración en el contrato de concesión, en especial en la ejecución del plan de inversiones donde se hace el reconocimiento del PLEM⁷ como parte del sistema unidad de cargue de tanqueros TLU (cargue de tanqueros), pactando que dicho bien se revertirá a la Nación. Esta aclaración y modificación al contrato de concesión no implicó cambio alguno en los valores de contraprestación pactados en la cláusula segunda del otrosí 4. Con el otrosí No. 5 el Plan de Inversiones se aprobó por un valor de CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD \$108.533.547) VALORES CONTANTES DE DICIEMBRE DE 2015, de la siguiente manera:

Tabla 4. Plan de inversiones vigente luego de la suscripción del Otrosí No 5 del 2018

| INVERSIONES | AÑO 1 (06/12/2016 – 05/12/2017) | AÑO 2 (06/12/2017 – 05/12/2018) | AÑO 3 (06/12/2018 – 05/12/2019) | AÑO 4 (06/12/2019 – 05/12/2020) | AÑO 5 (06/12/2020 – 05/12/2021) | AÑO 6 (06/12/2021 – 05/12/2022) | AÑO 7 (06/12/2022 – 05/12/2023) |
|---|--|--|--|--|--|--|--|
| SUMINISTRO O INSTALACIÓN DE EQUIPO | 2.344.583 | 3.873.081 | 25.608.567 | 12.428.355 | 3.987.158 | 676.473 | 343.749 |
| Cambio de mangueras | 2.344.583 | 3.873.081 | 2.870.150 | 576.473 | 3.609.999 | 676.473 | 343.749 |
| Unidad de cargue de tanqueros (cambio de monoboja – TLU - PLEM) | - | | 22.738.418 | 11.851.882 | 377.159 | - | - |
| OBRA MARÍTIMA | 481.120 | 4.659.702 | 7.204.165 | 3.498.084 | 234.442 | 4.245.456 | 1.004.170 |
| Integridad oleoducto submarino | 481.120 | 4.659.702 | 7.204.165 | 3.498.084 | 234.442 | 4.245.456 | 1.004.170 |
| TOTAL INVERSIÓN OFF SHORE | 2.825.703 | 8.532.783 | 32.812.732 | 15.926.439 | 4.221.600 | 4.921.930 | 1.347.918 |

⁶ Suscrito el 24 de septiembre de 2019.

⁷ PLEM: Colector de extremo de tubería.

| INVERSIONES | AÑO 8 (06/12/2023 – 05/12/2024) | AÑO 9 (06/12/2024 – 05/12/2025) | AÑO 10 (06/12/2025 – 05/12/2026) | AÑO 11 (06/12/2026 – 05/12/2027) | AÑO 12 (06/12/2027 – 05/12/2028) | AÑO 13 (06/12/2028 – 05/12/2029) | AÑO 14 (06/12/2029 – 05/12/2030) |
|--|--|--|---|---|---|---|---|
| SUMINISTRO O INSTALACIÓN DE EQUIPO | 576.473 | 2.897.259 | 676.473 | 616.985 | 303.237 | 4.638.275 | 403.237 |
| Cambio de mangueras | 576.473 | 2.897.259 | 676.473 | 616.985 | 303.237 | 4.638.275 | 403.237 |
| Unidad de cargue de tanqueros (cambio de monoboya – TLU - PLEM) | | | | | | | |
| OBRA MARÍTIMA | 1.140.584 | 84.442 | 4.237.050 | 1.154.170 | 990.584 | 84.442 | 4.387.050 |
| Integridad oleoducto submarino | 1.140.584 | 84.442 | 4.237.050 | 1.154.170 | 990.584 | 84.442 | 4.387.050 |
| TOTAL INVERSIÓN OFF SHORE | 1.717.057 | 2.981.701 | 4.913.523 | 1.771.155 | 1.293.821 | 4.722.717 | 4.790.287 |

| INVERSIONES | AÑO 15 (06/12/2030 – 05/12/2031) | AÑO 16 (06/12/2031 – 05/12/2032) | AÑO 17 (06/12/2032 – 05/12/2033) | AÑO 18 (06/12/2033 – 05/12/2034) | AÑO 19 (06/12/2034 – 05/12/2035) | AÑO 20 (06/12/2035 – 05/12/2036) | TOTAL |
|--|---|---|---|---|---|---|------------|
| SUMINISTRO O INSTALACIÓN DE EQUIPO | 616.985 | 303.237 | 4.228.645 | 1.003.237 | 616.985 | 303.237 | 66.446.232 |
| Cambio de mangueras | 616.985 | 303.237 | 4.228.645 | 1.003.237 | 616.985 | 303.237 | 31.478.773 |
| Unidad de cargue de tanqueros | | | | | | | 34.967.316 |

| INVERSIONES | AÑO 15 (06/12/2030 – 05/12/2031) | AÑO 16 (06/12/2031 – 05/12/2032) | AÑO 17 (06/12/2032 – 05/12/2033) | AÑO 18 (06/12/2033 – 05/12/2034) | AÑO 19 (06/12/2034 – 05/12/2035) | AÑO 20 (06/12/2035 – 05/12/2036) | TOTAL |
|-----------------------------------|---|---|---|---|---|---|--------------------|
| (cambio de monoboya – TLU - PLEM) | | | | | | | |
| OBRA MARÍTIMA | 1.004.170 | 990.584 | 234.442 | 4.237.050 | 1.004.170 | 1.211.440 | 42.087.316 |
| Integridad oleoducto submarino | 1.004.170 | 990.584 | 234.442 | 4.237.050 | 1.004.170 | 1.211.440 | 42.087.316 |
| TOTAL INVERSIÓN OFF SHORE | 1.621.155 | 1.293.821 | 4.46.087 | 5.240.287 | 1.621.155 | 1.514.677 | 108.533.547 |

Tasa descuento 12%

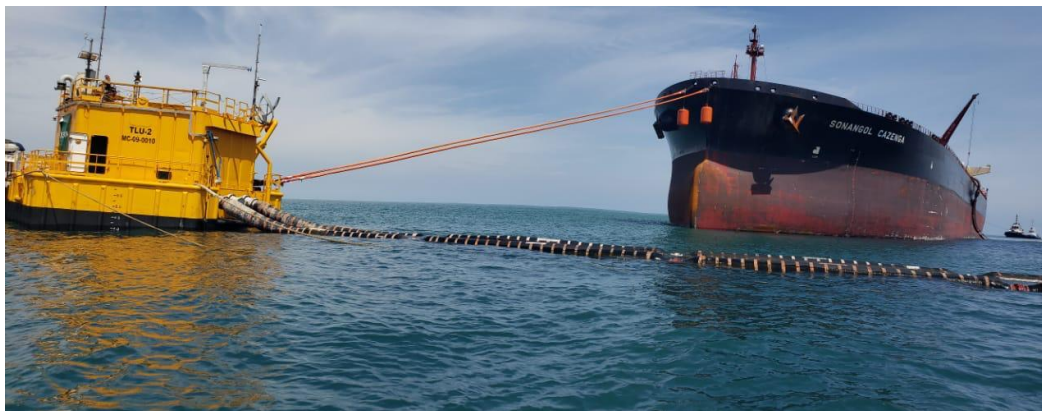
VPN (USD Constantes de 2015 al inicio del año 1) \$ 56.739.467

Año 1 inicia a partir de la suscripción del otrosí No. 3 del 06 de diciembre de 2016

Fuente: Elaboración propia en virtud de la información del otrosí No. 5.

Actualmente, el Concesionario se encuentra en la ejecución de actividades del año cinco (5) de acuerdo con el plan de inversiones planteado y acordado en el otrosí No. 5, cumpliendo su cronograma de plan de inversiones, lo que demuestra la instalación de la TLU 2 (monoboya nueva) la cual fue puesta en operación a partir del mes de mayo del 2021.

Ilustración 1. Instalación de monoboya nueva (TLU 2)



Fuente: Fotos allegadas por el Equipo de coordinación y Supervisión durante la auditoría.

Aun las partes (INVIAS, Concesionario y ANI) se encuentran en la gestión y trámite de reversión de la Monoboya antigua (TLU 2)⁸ al INVIAS; una vez se decida el destino final de la maquinaria, será revertida al INVIAS.

Por otra parte, en la Cláusula decima primera del otrosí No. 3 se especifica lo siguiente:

“Se adiciona una Cláusula al Contrato de Concesión Portuaria No 06 de 1996 y sus Otrosíes No. 1 y 2 denominada “INTERVENTORÍA” a efectos de que la ejecución del plan de inversiones y el proceso de reversión estén sujetos al control de una auditoria o interventoría, la cual será contratada por la ANI mediante los procedimientos aplicables que garanticen la transparencia en su selección. El costo de dicha interventoría será asumido por el Concesionario OCENSA con cargo a los costos del proyecto reflejados en el modelo financiero de la presente modificación, la cual quedará así:



(...)

PARÁGRAFO TERCERO. – EL fondeo de los recursos de la interventoría deberán realizarse en el Patrimonio Autónomo constituido para tal fin, de la siguiente manera:

3.1. FONDEOS INTERVENTORÍA DE OBRAS E INVERSIONES: La suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (COP \$1.435.836.400) CONSTANTES DE DICIEMBRE 2015, de acuerdo con el siguiente detalle por año:

| DETALLE | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
|---|------------|-------------|-------------|-------------|------------|------------|-------------|
| <i>Tiempo en meses de Interventoría</i> | 1,50 | 3,00 | 5,00 | 5,00 | 0,50 | 0,50 | 5,00 |
| <i>Valor de Interventoría mensual</i> | 35.020.400 | 35.020.400 | 35.020.400 | 35.020.400 | 35.020.400 | 35.020.400 | 35.020.400 |
| <i>Valor de Interventoría por año contractual</i> | 52.530.600 | 105.061.200 | 175.102.000 | 175.102.000 | 17.510.200 | 17.510.200 | 175.102.000 |

⁸ El remplazo de la TLU no cambia su numeración, por tal razón la monoboya antigua corresponde a TLU 2.

| | | |
|---|---|--|
|  | <p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p> |
|---|---|--|

| DETALLE | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
|--|------------|------------|------------|-------------|-------------|------------|------------|
| Tiempo en meses de Interventoría | 0,50 | 0,50 | 0,50 | 5,00 | 4,00 | 0,50 | - |
| Valor de Interventoría mensual | 35.020.400 | 35.020.400 | 35.020.400 | 35.020.400 | 35.020.400 | 35.020.400 | 35.020.400 |
| Valor de Interventoría por año contractual | 17.510.200 | 17.510.200 | 17.510.200 | 175.102.000 | 140.081.600 | 17.510.200 | - |



| DETALLE | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | TOTAL |
|--|------------|------------|------------|------------|------------|------------|---------------|
| Tiempo en meses de Interventoría | 1,00 | 2,00 | 2,00 | - | - | - | 1.435.836.400 |
| Valor de Interventoría mensual | 35.020.400 | 35.020.400 | 35.020.400 | 35.020.400 | 35.020.400 | 35.020.400 | |
| Valor de Interventoría por año contractual | 35.020.400 | 70.040.800 | 70.040.800 | - | - | - | |

Dado que los valores expresados anteriormente se encuentran en pesos contantes de diciembre de 2015, estos deberán ser fondeados así:

(...)

3.1.1 Para el año 1 se deberá fondear los recursos a más tardar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la Constitución del Contrato de Fiducia, actualizando el valor en pesos indexándolos con la inflación observada a diciembre de 2016, tomando los índices del IPC entre diciembre de 2015 y diciembre de 2016 certificados por el DANE.

3.1.2 A partir del año 2 en adelante, se deberán fondear los recursos en enero de cada año, a más tardar dentro de los (5) días hábiles posteriores a la publicación oficial del IPC de diciembre del año inmediatamente anterior por el DANE, actualizando el valor en pesos de la presente cláusula, es decir, indexándolo con los índices de IPC

| | | |
|--|---|--|
|  <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p> | <p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p>El futuro es de todos</p> <p>Gobierno de Colombia</p> |
|--|---|--|

certificados por el DANE entre diciembre de 2015 (año base) y diciembre del año inmediatamente anterior al fondeo de los recursos.

(...)"

Teniendo en cuenta esto, se evidenció que la firma del contrato de fiducia se efectuó el 22 de marzo de 2017 y posterior a esto, el 29 de marzo de 2017 el Concesionario realizó un fondeo por el concepto de interventoría por el monto de \$1.100.000.000, para lo cual se estimó que ese monto alcanzaría para cubrir los gastos de siete (7) años de interventoría, según lo calculado en la comunicación con Rad 20173080118141 de 21 de abril de 2017.

El fondeo se realizó según lo descrito en la Cláusula Decima Primera, Parágrafo Tercero, numeral 3.1.1 del Contrato de Concesión No 016 de 1996.

Por otra parte, se evidenció que, a la fecha de esta auditoría, el contrato de concesión no cuenta con una interventoría, sin embargo, según la Clausula Decima Primera del otrosí No. 3 se acordó la contratación de una interventoría para efectos de seguimiento y control a la ejecución del Plan de Inversiones y al proceso de reversión del contrato de concesión. Según el numeral 3.1 del Parágrafo Tercero de la misma cláusula el tiempo en meses de interventoría a contratar durante los veinte (20) años de ejecución del plan de inversión es de tres años y quince días (36,5 meses).

Los tres años y quince días (36,5 meses) contemplados para la contratación de una interventoría, así como sus recursos asignados, demuestran que en el proyecto no se prevé una interventoría que controle permanentemente la ejecución del plan de inversiones, lo que podría ir en contra de lo reglado en el MANUAL DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN CONTRACTUAL (GCSP-M-002), en su numeral 1.4 Marco Normativo 1.4.1 Coordinación y control de Proyectos de Infraestructura de Transporte a Cargo de la ANI, así:

"(...) de acuerdo con la política adoptada por la Vicepresidencia de Gestión Contractual (VGC), se requiere interventoría para los contratos de concesión portuaria con plan de inversión vigente y en ejecución o para aquellos que entren a etapa de reversión."

No obstante, se evidenció que la Supervisión adelanta el trámite de contratación de una interventoría en lineamiento de lo dispuesto en el numeral 3.1 FONDEOS DE INTERVENTORÍA DE OBRAS E INVERSIONES, del del Otrosí No. 3 contrato de concesion No. 016 de 1996.

Es por esto, que se recomienda a la Supervisión evaluar la necesidad de realizar los ajustes contractuales necesarios con el fin de que el contrato de concesion de cumplimiento a las políticas adoptadas por esta Entidad.

En cuanto a los riesgos identificados en el proceso institucional de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte*, se evidenció cumplimiento de los controles contemplados en el proceso institucional de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte por parte de la Supervisión, por lo tanto no se identificó una alerta temprana que pudiese ocasionar esta situación, ya que, entre otros aspectos, el Plan de Inversiones

se viene ejecutando según lo contractualmente pactado; sin embargo, la ausencia de interventoría demuestra un incumplimiento al contrato de concesión, que a su vez, puede ir en contra de las políticas de la Vicepresidencia de Gestión Contractual cuando se ejecutan inversiones en concesiones portuarias.

5.1.2 Pago de contraprestación

En virtud del seguimiento del pago de contraprestación que realiza el Equipo de Coordinación y Seguimiento del proyecto portuario, para las vigencias de 2019, 2020 y 2021 se tiene el siguiente balance:

Tabla 5. Balance contraprestación 2019, 2020 y 2021 de Puerto Ocesa.

| AÑO | FECHA OPORTUNA DE PAGO | FECHA DE PAGO | VALOR LIQUIDACIÓN EN USD | VALOR PAGADO EN USD |
|--------------------------------|------------------------|---------------|--------------------------|---------------------|
| 2019 | 28/02/2019 | 21/02/2019 | 3.002.832,12 | 3.002.832,12 |
| 2020 | 28/02/2020 | 24/02/2020 | 3.553.243,26 | 3.553.243,26 |
| 2021 | 28/02/2021 | 23/02/2021 | 3.265.419,09 | 3.265.419,09 |
| TOTAL, PAGADO NACIÓN | | | 9.821.494,47 | 9.821.494,47 |
| 2019 | 28/02/2019 | 24/02/2019 | 619.975,90 | 619.975,90 |
| 2020 | 28/02/2020 | 24/02/2020 | 741.408,60 | 741.408,60 |
| 2021 | 28/02/2021 | 23/02/2021 | 682.269,90 | 682.269,90 |
| TOTAL, PAGADO MUNICIPIO | | | 2.043.654,40 | 2.043.654,40 |



Fuente: Información suministrada por el apoyo financiero durante la auditoría.

Lo anterior, en virtud de los lineamientos del CONPES 3744 de 2013, evidencia que el Puerto Ocesa se encuentra al día con el pago de contraprestación a la vigencia de 2021.

Por otra parte, en relación del pago de la contribución especial establecida en la Ley 1106 de 2006, mediante correo electrónico del 29 de julio de 2020 y Circular radicada bajo el No. 20213080000114 del 09 de marzo de 2021, se solicitó los respectivos pagos correspondientes a la contribución de la Ley 1106 de 2006, sobre lo cual la Sociedad Concesionaria, respondió mediante correo electrónico del 31 de julio de 2020, así:

“En relación con su inquietud, nos permitimos confirmar que Ocesa no es sujeto pasivo de la contribución concesión de obra pública y otras concesiones de que trata el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, por las siguientes razones:

- 1. El contrato de concesión portuaria No. 016 fue suscrito entre Ocesa y la Superintendencia Nacional de Puertos el 06 de diciembre de 1996 (en adelante el “Contrato”).*
- 2. El artículo 6° de la Ley 1106 de 2006 que crea la mencionada contribución establece que: “Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban*

| | | |
|--|---|--|
|  <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p> | <p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p>El futuro es de todos</p> <p>Gobierno de Colombia</p> |
|--|---|--|

a partir de la fecha de vigencia de la presente ley “. En este sentido, los sujetos obligados al pago de la contribución son aquellas concesiones suscritas con posterioridad al 22 de diciembre de 2006, fecha en la cual, la mencionada norma fue expedida.

3. El artículo 1° del Decreto 3461 de 2007 reglamentó el artículo 6° de la señalada Ley, reafirmado lo siguiente: “La contribución a que se refiere el artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006, en los eventos en que implica un nuevo hecho gravado, se causará sólo en aquellos casos en que los contratos con entidades públicas o con organismos multilaterales se suscriban como resultado de licitaciones o procesos de selección abiertos a la recepción de ofertas con posterioridad al 22 de diciembre de 2006. El citado artículo, al referirse puntualmente a las adiciones, establece que: “Las adiciones en valor a todos los contratos a que se refiere el artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 están gravadas con la contribución prevista en dicha norma.”. En relación con los contratos de concesión, es claro que el artículo 6° no se refiere a cualquier contrato de concesión, sino únicamente a aquellos que se suscriban con posterioridad al 22 de diciembre de 2006, por lo cual es evidente que las prórrogas al contrato de concesión, no darían lugar a la contribución porque no corresponden a una adición a un contrato de los previstos en el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, sino adiciones a un contrato que, por expresa disposición, se encuentra excluido de la aplicación de la norma.”



Por esto, mediante comunicado con Rad ANI 20213080102091 del 12 de abril de 2021, la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Financiero 1 – GIT 1 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual - VGC, solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, aclarar si la Sociedad Oleoducto Central Ocesa S.A., es sujeto pasivo del pago de contribución especial de la Ley 1106 de 2006.

A la fecha la DIAN no ha remitido respuesta al respecto y la Entidad se encuentra en espera de ella.

En cuanto a los riesgos identificados en el proceso institucional de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte*, no se identificó una alerta temprana que pudiese ocasionar esta situación, ya que el pago de contraprestación se encuentra cumplido al 2021.

5.1.3 Declaratoria de ocurrencia de un fenómeno de fuerza mayor con ocasión del COVID-19 en la ejecución del contrato de concesión portuaria No 016 de 1996 suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A – Ocesa.

Por medio de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, en primera instancia, hasta el 30 de mayo de 2020. Posteriormente, mediante comunicación con Rad ANI 20204090344932 del 15 de abril de 2020 la Sociedad Oleoducto Central S.A – Ocesa solicitó a la ANI el reconocimiento de una afectación en el desarrollo del plan de inversiones debido a las restricciones de los contratistas, subcontratistas y EPC, los cuales reportaron dificultades en la

| | | |
|--|--|--|
|  Agencia Nacional de Infraestructura | <p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocensa</p> |  <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p> |
|--|--|--|

producción, suministro, embalaje, cargue, transporte y legalización de bienes y equipos que hacen parte del alcance de los contratos suscritos por Ocensa para dar cumplimiento al Plan de Inversiones, entre otras obligaciones.

Por lo anterior, el 04 de diciembre de 2020, las partes (el Concesionario Ocensa y la ANI) suscriben el Acta de Declaratoria de Fuerza Mayor, donde se reconoce la ocurrencia de un fenómeno de fuerza mayor que afectó la ejecución de los ítems de inversión identificados en el concepto técnico con Rad ANI No. 20203030147383 del 26 de noviembre de 2020, contemplados para el año 4 (del 06 de diciembre de 2019 al 05 de diciembre de 2020) del Plan de Inversiones vigente, debido a los cierres de las empresas que debían remitir los elementos de construcción y fabricación de la TLU, provenientes de países extranjeros, como consecuencia de la emergencia sanitaria por COVID-19, razón por la cual, desde el punto de vista técnico, se considera que existen evidencias documentales para conceder al Concesionario un tiempo adicional aproximado de 5 meses que deberán estar inmersos en el plan de inversión específicamente en el año 4, esto derivado de los retrasos que se consideran asociados a factores externos que escapan al campo de acción de la Sociedad Portuaria Oleoducto Central S.A – OCENSA. En cuanto al cumplimiento del plazo otorgado mediante el Acta, el Concesionario cumplió con lo acordado y no se presentaron alertas en función de la ejecución del plan de inversiones luego de la suscripción de ésta.

Asimismo, se acordó que si con posterioridad a la suscripción del acta sobreviene algún nuevo hecho constitutivo de fuerza mayor no imputable al Concesionario Ocensa derivado directa o indirectamente de alguna o algunas circunstancias como las consideradas en el Acta, y siempre y que se encuentren debidamente sustentadas y demostradas por Ocensa, que pueda afectar el cronograma de las actividades de inversión, tal como se indica en el concepto técnico con Rad ANI No. 20203030147383 del 26 de noviembre de 2020, y siempre que haya notificado ello con anterioridad al 05 de mayo de 2021, las partes (Concesionario Ocensa y ANI) de buena fe, revisarán la correspondiente afectación al cronograma del Plan de Inversiones, contemplando los ajustes y efectos procedentes que resultarían del nuevo análisis con la suscripción de un acta en las que se consignen los mismos.



No obstante, a la fecha de cierre de esta auditoría, no se evidenció que el Concesionario notificara de más afectaciones en el Plan de Inversiones vigente en virtud de la presencia del COVID-19.

En cuanto a los riesgos identificados en el proceso institucional de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte*, no se identificó una alerta temprana que pudiese ocasionar esta situación.

5.1.4 Conclusiones luego de analizar la situación actual del proyecto

Con base en el contenido de esta sección se concluye:

1. Para la fecha de ejecución de esta auditoría y según lo reglado en el otrosí No 5 al contrato de concesión, el proyecto se encuentra en el año cinco (desde el 06 de diciembre de 2020

| | | |
|--|---|--|
|  <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p> | <p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p>El futuro es de todos</p> <p>Gobierno de Colombia</p> |
|--|---|--|



hasta el 05 de diciembre de 2021) del plan de inversiones aprobado, el que tuvo ajustes en cronograma debido a la pandemia a causa del COVID-19.

2. El Plan de Inversiones se encuentra en ejecución por parte del Concesionario de acuerdo con los términos contractuales, en vista de esto, se evidencia la operación de la TLU – 2 (monoboya nueva) en el mes de mayo de 2021.
3. La constitución de la fiducia para la contratación de una interventoría y el primer fondeo se realizaron de acuerdo con lo descrito en el otrosí No 3 el contrato de concesión No 016 de 1996.
4. Los recursos fondeados por parte del Concesionario para el pago de la interventoría, y de acuerdo con lo indicado en el párrafo tercero de la Clausula Décimo Primera del otrosí No 3, cubren los gastos de interventoría hasta el año siete (7) del plan de inversiones.
5. Se evidenció que, a la fecha de esta auditoría, el contrato de concesión no cuenta con una interventoría, lo que incumple lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del otrosí No. 3, con la que se acordó la contratación de una interventoría para efectos del seguimiento y control a la ejecución del Plan de Inversiones y al proceso de reversión del contrato de concesión.
6. Se considera que la Cláusula Décimo Primera del otrosí No. 3, que adiciona la contratación de una interventoría para efectos de seguimiento y control a la ejecución del Plan de Inversiones y al proceso de reversión del contrato de concesión, contradice el Parágrafo Tercero, numeral 3.1 de la misma cláusula contractual, donde se determina que el tiempo en meses de interventoría a contratar durante los veinte (20) años de ejecución del plan de inversión es de tres años y quince días (36,5 meses).
7. Se considera que los tres años y 15 días (36,5 meses) de interventoría contemplados en el otrosí No. 3 para el seguimiento de un plan de inversiones de una vigencia de 20 años pueden ir en contra de la política de Esta entidad descrita en el MANUAL DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN CONTRACTUAL (GCSP-M-002) en el numeral 1.4 Marco Normativo 1.4.1 Coordinación y control de Proyectos de Infraestructura de Transporte a Cargo de la ANI

“(…) de acuerdo con la política adoptada por la Vicepresidencia de Gestión Contractual (VGC), se requiere interventoría para los contratos de concesión portuaria con plan de inversión vigente y en ejecución o para aquellos que entren a etapa de reversión.”

Ya que no se asegura una interventoría permanente al plan de inversiones contractual.

8. Se evidenció que la Supervisión adelanta el trámite de contratación de una interventoría en lineamiento de lo dispuesto en el numeral 3.1 FONDEOS DE INTERVENTORÍA DE OBRAS E INVERSIONES, del del Otrosí No. 3 contrato de concesion No. 016 de 1996.

| | | |
|--|---|--|
|  <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p> | <p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p>El futuro es de todos</p> <p>Gobierno de Colombia</p> |
|--|---|--|



9. En virtud de los lineamientos del CONPES 3744 de 2013 se evidenció que el Puerto Ocesa se encuentra al día con el pago de contraprestación, a 2021.
10. En relación con la contribución especial establecida en la Ley 1106 de 2006, se encuentra en consulta ante la DIAN si la Sociedad Oleoducto Central Ocesa S.A., es sujeto pasivo del pago de contribución especial de la Ley 1106 de 2006.
11. En cuanto a los riesgos identificados en el proceso institucional de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte*, se evidenció cumplimiento de los controles contemplados en el proceso institucional de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte por parte de la Supervisión, por lo tanto, no se identificó una alerta temprana asociada al desarrollo del Plan de Inversiones y a los pagos de contraprestación portuaria.
12. A raíz de la presencia del COVID-19 se derivó un Acta de Declaratoria de Fuerza Mayor a favor del Concesionario suscrita el 04 de diciembre de 2020, por la cual, desde el punto de vista técnico, se considera que existen evidencias documentales para conceder al Concesionario un tiempo adicional aproximado de 5 meses que deberán estar inmersos en el plan de inversión específicamente en el año 4, esto derivado de los retrasos que se consideran asociados a factores externos que escapan al campo de acción de la Sociedad Portuaria Oleoducto Central S.A – OCENSA. En cuanto al cumplimiento del plazo otorgado mediante el acta, el Concesionario cumplió con lo acordado y no se presentaron alertas en función de la ejecución del plan de inversiones luego de la suscripción de ésta.
13. En el Acta de Declaratoria de Fuerza Mayor a favor del Concesionario se acordó notificar antes del 05 de mayo de 2021 si se llegasen a presentar circunstancias adicionales a las planteadas en el acta, que afectaran la ejecución del plan de inversiones; sin embargo, a junio de 2021, el Concesionario no ha notificado afectaciones adicionales a las descritas en el acta.

5.2 Verificación de las acciones implementadas a partir de los lineamientos de la ANI que surgieron debido a la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19

La presente sección se desarrolla en el marco del objetivo específico del numeral 1.2.4, referente a la verificación del seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a lineamientos de la ANI que surgieron en la ejecución del proyecto a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

5.2.1 Protocolo de trabajo en condiciones seguras que permitan la prestación del servicio en la terminal portuaria

El párrafo primero del artículo segundo de la Resolución 471 *“Por la cual se establece como medida transitoria la suspensión de términos en las actuaciones administrativas y contractuales que se adelantan en la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras medidas administrativas, por*

| | | |
|--|---|--|
|  <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p> | <p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p>El futuro es de todos</p> <p>Gobierno de Colombia</p> |
|--|---|--|

motivos de salud pública”, del 22 de marzo de 2020, estableció la continuidad de la prestación del servicio en los diferentes proyectos a cargo de la Entidad, así:

“(…) La anterior suspensión no incluye las obligaciones de operación de carreteras, puertos, aeropuertos y red férrea, ni de las obligaciones de mantenimiento esenciales para la prestación del servicio de transporte, para cuya ejecución el Concesionario deberá establecer un protocolo de trabajo en condiciones seguras, basado en los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional. La suspensión tampoco incluye la atención de sitios inestables y cualquier otra actividad que garantice la prestación del servicio público de transporte en condiciones de seguridad.” (Subrayado fuera de texto)

En el desarrollo de esta auditoria se evidenció que el Concesionario Sociedad Oleoducto Central S.A Ocesa implementó un Plan de Gestión de COVID-19 (HSE-INS-023 Versión 0) con fecha de emisión inicial del documento a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 (marzo de 2020).

5.2.2 Plan de reactivación de obras en el marco de la emergencia sanitaria



El 13 de abril de 2020 la ANI expidió la Resolución No. 20201000004985 “Por la cual se modifica la Resolución 471 del 22 de marzo de 2020, se establecen medidas transitorias respecto de los trámites que se adelantan en la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras medidas administrativas por motivos de salud pública”. En el artículo primero de este acto administrativo se estableció que los concesionarios de todos los modos de transporte debían presentar un Plan de Reactivación de Obras.

No obstante, en la entrevista de auditoria con el equipo de Supervisión de la Entidad se manifestó que las actividades dentro del puerto Ocesa no se suspendieron en el desarrollo del plan de inversiones, por lo tanto, no fue necesario la implementación de un plan de reactivación de obras.

5.2.3 Reportes derivados de lo dispuesto en circulares de la ANI

En primer lugar, a través de la Circular No. 20204090000114 del 16 de marzo de 2020 la ANI impartió lineamientos adicionales para evitar el contagio y propagación del COVID-19, dentro de los cuales se solicitó a todos los concesionarios e interventorías “Entregar un informe diario a la Agencia Nacional de Infraestructura sobre la implementación de las medidas, divulgación de la información y reporte de situaciones relevantes.”

En la auditoría se evidenció que el Concesionario reportaba semanalmente mediante el formato REPORTE SEMANAL DE ACCIONES PREVENTIVAS DEL CIRUS COVID-19 (GCSP-F-292) implementado por la ANI para el seguimiento y control de la propagación del COVID-19. Esto previo a la implementación del módulo *Reportar Covid-19* en Aniscopio. Asimismo, a través de esta Circular se requirió a los concesionarios e interventorías de los proyectos a cargo de la Entidad “*Informar al personal y a los usuarios de las medidas para prevenir la propagación del COVID-19 mediante la divulgación de las campañas digitales del Ministerio de Salud y del Ministerio de Transporte, a través de los diferentes canales de información (páginas web, pantallas operativas, pantallas comerciales,*

| | | |
|--|---|--|
|  <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p> | <p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p>El futuro es de todos</p> <p>Gobierno de Colombia</p> |
|--|---|--|

redes sociales y correos electrónicos). Además de contar con folletos informativos en puntos de atención al usuario.” Se evidenció que en la página web de Ocesa publican noticias asociadas al COVID-19⁹.

En segundo lugar, a través de la Circular No. 20206030000234 del 29 de mayo de 2020 la ANI informó la creación del módulo *Reportar Covid-19* en la plataforma Aniscopio, con el fin de sistematizar los datos derivados de la aplicación del protocolo de bioseguridad y reportar casos de contagio asociados a personal vinculado a la Sociedad Portuaria.

En la auditoría, se evidenció que el Concesionario Sociedad Oleoducto Central S.A Ocesa diligencia y reporta oportunamente los datos requeridos en el módulo *Reportar Covid-19*; los datos y los reportes fueron validados en Aniscopio con última actualización del 03 de junio de 2021.

5.2.4 Conclusiones respecto a la verificación de las acciones implementadas a partir de los lineamientos de la ANI que surgieron a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19



Se evidenció el cumplimiento de los lineamientos de la ANI derivados de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, en lo que tiene que ver con la implementación de un protocolo de trabajo en condiciones seguras por parte del Concesionario y en la generación de reportes previo a la implementación del módulo Reportar Covid 19 en Aniscopio, así como el cumplimiento del seguimiento por parte de la Supervisión al respecto.

6. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO

En el marco del desarrollo del objetivo específico del numeral 1.2.2, en lo que tiene que ver con la función de la Supervisión del proyecto a la luz de los lineamientos definidos en el Decreto 4165 de 2011 “*Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)*”, en el Decreto 1745 de 2013 “*Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura*”, en el Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002) y en la Ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción*”, se evidenció que, la Supervisión del proyecto cumple con sus funciones parcialmente. Por lo cual se derivó una no conformidad al respecto, la cual se describe en la sección 8.2 del presente informe.

⁹ Se citan ejemplos: <https://www.ocensa.com.co/Paginas/ecopetrol-dona-elemento-de-bioseguridad-al-distrito-de-riohacha.aspx>

<https://www.ocensa.com.co/Paginas/laboratorio-uis-comenzo-practica-de-pruebas-de-coronavirus.aspx>

| | | |
|--|--|--|
|  <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p> | <p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocensa</p> |  <p>El futuro es de todos</p> <p>Gobierno de Colombia</p> |
|--|--|--|

Con base en los lineamientos citados, las obligaciones de la Sociedad Portuaria establecidas en el contrato de concesión No. 016 de 1996, entre otros documentos, se diseñaron y aplicaron unas listas de chequeo a la gestión del Equipo de Coordinación y Seguimiento, detalladas en el Anexo 4, evidenciando el seguimiento y control en las obligaciones contractuales.

Por otro lado, en la sección 8.3 se formulan recomendaciones a la Supervisión relacionadas con: i) mantener una interacción permanente con los órganos que ejercen supervisión al contrato de concesión, tales como la Superintendencia de Transporte, con el fin de asegurar una supervisión integral e identificar alertas tempranas respecto al cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Portuaria, ii) asegurar el cumplimiento de las políticas de la ANI en materia de control de inversiones en contratos de concesión portuaria y iii) publicación de documentación contractual en SECOP, entre otras.

7. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

En el marco del cumplimiento del objetivo específico del numeral 1.2.3, referente a la verificación de mejoras derivadas de los diferentes controles del proyecto, se validó:

1. La efectividad de las acciones que se han cumplido y adelantado en materia de Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) generadas a partir de hallazgos señalados por la Contraloría General de la República.
2. Las acciones de la Entidad ante solicitudes generadas, a partir del 2020, por Organismos de Control del Estado y de la Superintendencia de Transporte.



La verificación de las acciones descritas se presenta enseguida:

7.1 Efectividad y avances en el Plan de Mejoramiento Institucional (hallazgo formulado por la Contraloría General de la República)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular No. 15 de 30 de septiembre de 2020 proferida por el despacho del Contralor General de la República, en la que, en relación con las acciones cumplidas de los planes de mejoramiento de los sujetos de control fiscal, emitió lineamiento consistente en que:

“De conformidad con la Ley 87 de 1993 y sus normas reglamentarias, corresponde a las Oficinas de Control Interno de los sujetos de control, dentro de sus funciones, verificar las acciones que a su juicio hayan subsanado las deficiencias que fueron objeto de observación por parte de la CGR. Estas acciones deben estar evidenciadas, lo cual será el soporte para darlas por cumplidas e informarlo a la Contraloría General de la República, en comunicación dirigida al Contralor Delegado que corresponda de conformidad con la resolución de sectorización vigente.

Las acciones de mejora en las cuales se haya determinado que las causas del hallazgo han desaparecido o se han modificado los supuestos de hecho o de derecho que dieron origen al

| | | |
|--|---|--|
|  <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p> | <p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p>El futuro es de todos</p> <p>Gobierno de Colombia</p> |
|--|---|--|

mismo, corresponde a las Oficinas de Control Interno señalar su cumplimiento e informarlo a la CGR (...).

Lo antes expuesto, sin perjuicio de la verificación que la CGR realice a través de cualquier tipo de auditoría o actuación de vigilancia y control fiscal.



En este contexto, la rendición de los avances semestrales del plan de mejoramiento que presenten los sujetos de control fiscal solamente deberá contener las acciones correctivas y preventivas que, a la fecha de corte de su presentación, aún no hayan subsanado las causas que generaron el hallazgo”.

La Oficina de Control Interno ha incorporado a su gestión, los siguientes criterios para el análisis de las acciones cumplidas, en lo que se refiere a la declaratoria de la efectividad, específicamente en el ejercicio de sus competencias y respecto a la gestión de la Entidad, desde el punto de vista administrativo, sin que esto implique pronunciamiento respecto a la connotación disciplinaria, fiscal, y/o penal de los hallazgos, así clasificados por la CGR.¹⁰

- a. **Desaparición de la causa de hecho:** las acciones de mejora en las cuales se haya determinado que las causas del hallazgo ha(n) desaparecido o se ha(n) modificado los supuestos de hecho que dieron origen al mismo.
- b. **Desaparición o modificación del fundamento normativo:** las causas normativas del hallazgo ha(n) desaparecido o se ha(n) modificado.
- c. **No hay repetición:** las situaciones evidenciadas en los hallazgos no se han vuelto a presentar, en donde se debe tener como referente objetivo que:
 - En los dos últimos años no se han presentado Hallazgos por parte de la Contraloría General de la República, respecto a situaciones similares.
 - En los dos últimos años no se han presentado No Conformidades respecto a situaciones similares, en auditorías realizadas por la Oficina de Control Interno.

En virtud de lo anterior, en la presente auditoría se revisó la efectividad del plan de mejoramiento cumplido del hallazgo relacionado con la Sociedad Oleoducto Central S.A Ocesa, derivado de una auditoría especial realizada por la Contraloría General de la República (CGR) en 2018 hallazgo

¹⁰ Ver *Instructivo para revisión de efectividad hallazgos CGR (EVCI-I-007)*, disponible para consulta en el enlace https://www.ani.gov.co/sites/default/files/sig//evci-i-007_instructivo_para_revision_de_efectividad_hallazgos_cgr_v1.pdf



| | | |
|--|---|--|
|  <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p> | <p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p>El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p> |
|--|---|--|

identificado en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI)¹¹ con el número: 1288-7, obteniendo los resultados que se presentan a continuación:

¹¹ Disponible para consulta en el enlace <https://www.ani.gov.co/planes/plan-de-mejoramiento-institucional-pmi-21719>



Tabla 6. Plan de mejoramiento hallazgo 1288-7.

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|------|------|---|--|--|--|
| 1288 | 7 | <p>Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Interventoría Otrosí 3 de 2016 al Contrato de Contraprestación Portuaria 016 de 1996:</p> <p>En la revisión de la documentación aportada por la Entidad y en la visita de obra realizada por la CGR durante los días 3, 4 y 5 de octubre de 2018, se evidenció que a esa fecha no se contaba con la interventoría externa, no obstante, haber transcurrido el primer año de ejecución del Plan de Inversión acordado según la Cláusula Tercera del Otrosí 3 (diciembre de 2016 a diciembre de 2017) y encontrándose en ejecución el segundo año contractual, correspondiente al periodo</p> | <p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</p> <p>1.Memorando solicitud de Inicio de proceso de Selección.</p> <p>2.Contrato y Acta de Inicio de la Interventoría</p> <p>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA</p> <p>3. Manual de Contratación</p> <p>4.Manual de Supervisión e Interventoría</p> <p>INFORME DE CIERRE</p> <p>5. Informe de Cierre</p> | <p><u>Se sigue presentando la causa del hallazgo</u></p> <p>En el desarrollo de la auditoria se evidenció que la interventoría contratada en el 2019 Consorcio Marco, se realizó para la ejecución de 4 meses y 15 días de contrato, siendo la única contratada en el marco de la ejecución del este contrato de concesión, No 016 de 1996. Lo que discrepa de lo reglado en el Otrosí 3, el cual a el año 5 (2021) debería haberse asegurado 15 meses de interventoría de acuerdo con los recursos y fondeos por parte del concesionario desde el año 1 del plan de inversiones (2016), fondeos que se encuentran certificados.</p> | <p align="center">No efectivo</p> |

| | | |
|---|---|---|
|  | <p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p> |
|---|---|---|

| No. | Vig. | Descripción del hallazgo | Plan de mejoramiento | Criterios utilizados para análisis de efectividad | Efectividad |
|-----|------|---|----------------------|---|-------------|
| | | comprendido entre diciembre de 2017 y diciembre de 2018, con un trámite en curso de una solicitud de ajuste al Plan de inversiones. | | | |

Fuente: Elaboración propia a partir de información disponible en el Plan de Mejoramiento Institucional de la ANI, disponible para descarga en el enlace <https://www.ani.gov.co/planes/plan-de-mejoramiento-institucional-pmi-21719>

| | | |
|--|--|--|
|  <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p> | <p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocensa</p> |  <p>El futuro es de todos</p> <p>Gobierno de Colombia</p> |
|--|--|--|

Con base a lo anterior, y en virtud de que desde la suscripción del otrosí No 3 en diciembre de 2016, en el cual se describe que para la vigencia de la ejecución del plan de inversiones al año 5, se debería contar con mínimo 15 meses de interventoría para el seguimiento y control del plan de inversiones del puerto, de acuerdo con los recursos asignados contractualmente, y a la fecha de esta auditoría solo ha suscrito un contrato de interventoría por 4 meses y 15 días. Lo anterior, incumple lo descrito en el 3.1. del otrosí No 3 *FONDEOS INTERVENTORÍA DE OBRAS E INVERSIONES*.

7.2 Verificación de atención a solicitudes generadas por Organismos de Control del Estado y de la Superintendencia de Transporte

Respecto de atención a solicitudes de Organismos de Control del Estado y de la Superintendencia de Transporte, no se evidenciaron solicitudes puntuales asociadas al contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996.

8. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El 02 de julio de 2021 se realizó reunión de cierre. Previamente, el 21 de junio de 2021, vía correo electrónico, se socializó el informe de auditoría al Equipo de Coordinación y Seguimiento del proyecto.



Lo anterior dando cumplimiento al numeral (g) del artículo cuarto de la Resolución No. 1478 del 7 de octubre de 2019, por la cual se establece el estatuto de auditoría interna, se adopta el Código de Ética del Auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Las conclusiones, al igual que las recomendaciones y no conformidades identificadas tras el ejercicio de auditoría se presentan enseguida:

8.1 Conclusiones

Con relación al primer objetivo específico de la auditoría, de “llevar a cabo un análisis del desarrollo y situación actual del proyecto, verificando la ejecución del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996” se concluye:



1. Para la fecha de ejecución de esta auditoría y según lo reglado en el otrosí No. 5 el contrato de concesión, el proyecto se encuentra en el año cinco (desde el 06 de diciembre de 2020 hasta el 05 de diciembre de 2021) del plan de inversiones aprobado, el que tuvo ajustes en cronograma debido a la pandemia a causa del COVID-19.

| | | |
|---|---|--|
|  | <p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p> |
|---|---|--|



2. El Plan de Inversiones se encuentra en ejecución por parte del Concesionario de acuerdo con los términos contractuales, en vista de esto, se evidencia la operación de la TLU – 2 (monoboya nueva) en el mes de mayo de 2021.
3. La constitución de la fiducia para la contratación de una interventoría y el primer fondeo se realizaron de acuerdo con lo descrito en el otrosí No 3 el contrato de concesion No 016 de 1996.
4. Los recursos fondeados por parte del Concesionario para el pago de la interventoría, y de acuerdo con lo indicado en el párrafo tercero de la Clausula Décimo Primera del otrosí No 3, cubren los gastos de interventoría hasta el año siete (7) del plan de inversiones.
5. Se evidenció que, a la fecha de esta auditoría, el contrato de concesión no cuenta con una interventoría, lo que incumple lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del otrosí No. 3, con la que se acordó la contratación de una interventoría para efectos del seguimiento y control a la ejecución del Plan de Inversiones y al proceso de reversión del contrato de concesión.
6. Se considera que la Cláusula Décimo Primera del otrosí No. 3, que adiciona la contratación de una interventoría para efectos de seguimiento y control a la ejecución del Plan de Inversiones y al proceso de reversión del contrato de concesión, contradice el Parágrafo Tercero, numeral 3.1 de la misma cláusula contractual , donde se determina que el tiempo en meses de interventoría a contratar durante los veinte (20) años de ejecución del plan de inversión es de tres años y quince días (36,5 meses).
7. Se considera que los tres años y 15 días (36,5 meses) de interventoría contemplados en el otrosí No. 3 para el seguimiento de un plan de inversiones de una vigencia de 20 años pueden ir en contra de la política de Esta entidad descrita en el MANUAL DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN CONTRACTUAL (GCSP-M-002) en el numeral 1.4 Marco Normativo 1.4.1 Coordinación y control de Proyectos de Infraestructura de Transporte a Cargo de la ANI

“(…) de acuerdo con la política adoptada por la Vicepresidencia de Gestión Contractual (VGC), se requiere interventoría para los contratos de concesión portuaria con plan de inversión vigente y en ejecución o para aquellos que entren a etapa de reversión.”

Ya que no se asegura una interventoría permanente al plan de inversiones contractual.

| | | |
|---|---|--|
|  | <p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p> |
|---|---|--|

8. Se evidencio que la Supervisión adelanta el trámite de contratación de una interventoría en lineamiento de lo dispuesto en el numeral 3.1 FONDEOS DE INTERVENTORÍA DE OBRAS E INVERSIONES, del del Otrosí No. 3 contrato de concesion No. 016 de 1996.
9. En virtud de los lineamientos del CONPES 3744 de 2013 se evidenció que el Puerto Ocesa se encuentra al día con el pago de contraprestación, a 2021.
10. En relación con la contribución especial establecida en la Ley 1106 de 2006, se encuentra en consulta ante la DIAN si la Sociedad Oleoducto Central Ocesa S.A., es sujeto pasivo del pago de contribución especial Ley 1106 de 2006.
11. En cuanto a los riesgos identificados en el proceso institucional de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte*, se evidenció cumplimiento de los controles contemplados en el proceso institucional de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte por parte de la Supervisión, por lo tanto, no se identificó una alerta temprana asociada al desarrollo del Plan de Inversiones y a los pagos de contraprestación portuaria.
12. A raíz de la presencia del COVID-19 se derivó un Acta de Declaratoria de Fuerza Mayor a favor del Concesionario suscrita el 04 de diciembre de 2020, por el cual, desde el punto de vista técnico, se considera que existen evidencias documentales para conceder al concesionario un tiempo adicional aproximado de 5 meses que deberán estar inmersos en el plan de inversión específicamente en el año 4, esto derivado de los retrasos que se consideran asociados a factores externos que escapan al campo de acción de la Sociedad Portuaria Oleoducto Central S.A – OCENSA. En cuanto al cumplimiento del plazo otorgado mediante el Acta, el Concesionario cumplió con lo acordado y no se presentaron alertas en función de la ejecución del plan de inversiones luego de la suscripción de esta.
13. En el Acta de Declaratoria de Fuerza Mayor a favor del Concesionario se acordó notificar antes del 05 de mayo de 2021 si se llegasen a presentar circunstancias adicionales a las planteadas en el Acta que afectaran la ejecución del plan de inversiones, sin embargo, a junio de 2021, el Concesionario no ha notificado afectaciones adicionales a las descritas en el acta.

| | | |
|--|---|--|
|  <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p> | <p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p>El futuro es de todos</p> <p>Gobierno de Colombia</p> |
|--|---|--|



Con relación al segundo objetivo específico de la auditoría, de *“Verificar las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por la Supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996”* se concluye:

1. En virtud de las obligaciones de la Sociedad Portuaria establecidas en el contrato de concesión No. 016 de 1996, se evidenció un cumplimiento parcial del seguimiento por parte de la Supervisión con relación a las obligaciones contractuales del contrato de concesión, según lo establecido en el *Manual de seguimiento a proyectos de Interventoría y supervisión contractual* (GCSP-M-002). Lo cual se deriva en una no conformidad descrita en la sección 8.2 del presente informe de auditoría.

Con relación al tercer objetivo específico de la auditoría, de *“Verificar las acciones de mejora cumplidas para el hallazgo identificado con número 1288-7 en el Plan de Mejoramiento Institucional, derivado de una auditoría especial adelantada en el 2018 por la Contraloría General de la República (CGR), analizando la efectividad, desde el punto de vista administrativo; así como evidenciar las acciones ante solicitudes generadas por parte de los diferentes organismos de control del Estado (Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo) y de la Superintendencia de Transporte”* se concluye:

1. En virtud de los criterios establecidos por la Oficina de Control Interno para el análisis de las acciones cumplidas, en lo que se refiere a la declaratoria de la efectividad, específicamente en el ejercicio de sus competencias y respecto a la gestión de la Entidad, desde el punto de vista administrativo, sin que esto implique pronunciamiento respecto a la connotación disciplinaria, fiscal y/o penal de los hallazgos, así clasificados por la CGR.¹², en virtud de que la causa se sigue presentando, se declara no efectivo el hallazgo 1288-7 relacionado con la Sociedad Oleoducto Central S.A Ocesa, derivado de una auditoría especial realizada por la Contraloría General de la República (CGR) en 2018.
2. Respecto de atención a solicitudes de Organismos de Control del Estado y de la Superintendencia de Transporte, no se evidenciaron solicitudes puntuales asociadas al contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996.

¹² Ver *Instructivo para revisión de efectividad hallazgos CGR (EVCI-I-007)*, disponible para consulta en el enlace https://www.ani.gov.co/sites/default/files/sig//evci-i-007_instructivo_para_revision_de_efectividad_hallazgos_cgr_v1.pdf

| | | |
|--|---|--|
|  <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p> | <p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p>El futuro es de todos</p> <p>Gobierno de Colombia</p> |
|--|---|--|

Con relación al cuarto objetivo específico de la auditoría, de “*Verificar el seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a los lineamientos de la Agencia Nacional de Infraestructura que surgieron en la ejecución del proyecto a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19*” se concluye:

1. Se evidenció el cumplimiento de los lineamientos de la ANI derivados de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, en lo que tiene que ver con la implementación de un protocolo de trabajo en condiciones seguras por parte del Concesionario y en la generación de reportes previo a la implementación del módulo Reportar Covid-19 en Aniscopio, así como el cumplimiento del seguimiento por parte de la Supervisión al respecto, lo que va en línea con lo reglado en el *Manual de seguimiento a proyectos de Interventoría y supervisión contractual (GCSP-M-002)*.

8.2 No Conformidades



Las No Conformidades presentadas en esta sección se deben atender para subsanar acontecimientos de incumplimiento contractual y/o normativo. En este sentido, se tiene un plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a la radicación del informe de auditoría, para que se presenten los planes de mejoramiento correspondientes, los cuales deben ser remitidos al correo electrónico mcuenca@ani.gov.co para su revisión y formalización.

8.2.1 Para el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto

1. Se evidenció que, a junio de 2021, el contrato de concesión no cuenta con una interventoría, sin embargo, según la Cláusula Décima Primera del otrosí No. 3 se acordó la contratación de una interventoría para efectos de seguimiento y control a la ejecución del Plan de Inversiones y al proceso de reversión del contrato de concesión:

“Se adiciona una Cláusula al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 y sus Otrosíes No. 1 y 2 denominada “INTERVENTORÍA” a efectos de que la ejecución del plan de inversiones y proceso de reversión estén sujetos al control de una auditoría o interventoría, la cual será contratada por la ANI mediante los procedimientos aplicables que garanticen la transparencia en su selección. El costo de dicha interventoría será asumido por el Concesionario OCENSA con cargo a los costos del proyecto reflejados en el modelo financiero de la presente modificación, (...)”

Asimismo, la falta de interventoría contradice lo reglado en el MANUAL DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN CONTRACTUAL (GCSP-M-002) en el numeral



| | | |
|--|---|--|
|  <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p> | <p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p>El futuro es de todos</p> <p>Gobierno de Colombia</p> |
|--|---|--|

1.4 Marco Normativo 1.4.1 Coordinación y control de Proyectos de Infraestructura de Transporte a Cargo de la ANI:

“(...) de acuerdo con la política adoptada por la Vicepresidencia de Gestión Contractual (VGC), se requiere interventoría para los contratos de concesión portuaria con plan de inversión vigente y en ejecución o para aquellos que entren a etapa de reversión.”

8.3 Recomendaciones para el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto

1. En virtud de que el contrato de concesión no se asegura la disponibilidad de una interventoría para el seguimiento y control permanente de la ejecución del plan de inversiones, se recomienda a la Supervisión de evaluar la necesidad de realizar los ajustes contractuales necesarios con el fin de que el contrato de concesión de cumplimiento a las políticas adoptadas por esta Entidad en esta materia.
2. Se recomienda a la Supervisión evaluar la necesidad de realizar los ajustes contractuales necesarios con el fin de que en el contrato de concesión y sus documentos contractuales se refleje y describa las recomendaciones efectuadas en lo estudiado y analizado en los conceptos técnicos con Rad 2016308014603 del 2016 y antecedentes de la Resolución 1782 de 2016, especialmente con lo relacionado a la inclusión de una interventoría y/o peritajes técnicos y mecánicos para el desarrollo del plan de inversiones. “
3. Se recomienda liderar acciones para que se reformule oportunamente el plan de mejoramiento para el hallazgo 1288-7, que no se declaró efectivo en esta auditoría.
4. En el desarrollo de la auditoría, se evidenció que se encontraban unos documentos contractuales, como el otrosí No 5 cargados en Secop, sin la firma de las partes correspondientes, asimismo, al inicio de la auditoría no se encontraba cargado el otrosí No 5 en la página web de la Entidad, no obstante, durante la ejecución de ésta, se subsanó y se cargaron los documentos con las firmas. Por lo tanto, se recomienda, implementar controles que garanticen continuar con el seguimiento oportuno de lo señalado en la Circular 20154090000304 de 30 de noviembre de 2015, fundamentada en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
5. Se evidenció que no es naturaleza de la Supervisión ejercer controles sobre diferentes obligaciones de la Sociedad Portuaria, tales como las asociadas a las operaciones portuarias; razón por la cual, se recomienda mantener una interacción permanente con los órganos que ejercen supervisión al contrato de concesión, tales como la Superintendencia de Transporte,

| | | |
|--|---|--|
|  <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p> | <p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p>El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p> |
|--|---|--|

con el fin de asegurar una supervisión integral e identificar alertas tempranas respecto al cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Portuaria.

Auditó:

Revisó:



Mary Alexandra Cuenca Noreña
 Auditora Oficina de Control Interno

Daniel Felipe Sáenz Lozano
 Auditor Oficina de Control Interno

Revisó y aprobó informe:

Gloria Margoth Cabrera Rubio
 Jefe de Oficina de Control Interno



(versión original firmada)

| | | |
|---|---|---|
|  | <p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p> |
|---|---|---|

9. ANEXOS

A continuación, se presenta una lista de los documentos que se anexan más adelante:

- Anexo 1: Componentes analizados.
- Anexo 2: Información adicional del contrato de concesión.
- Anexo 3: Plan de agenda de auditoría.
- Anexo 4: Lista de chequeo aplicada a la Supervisión.

| | | |
|---|---|--|
|  | <p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p> |
|---|---|--|

Anexo 1: Componentes analizados

Se analizó el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996. Se tuvieron en cuenta los componentes particulares de un contrato de concesión portuaria: administrativo, técnico, jurídico, financiero, ambiental, predial, social y de riesgos.



Asimismo, se verificó la labor de vigilancia y control ejercida por la Supervisión del proyecto.

Los criterios de evaluación de la auditoría se encuentran sustentados en los siguientes documentos de la ANI.

- Manual de Seguimiento a Proyectos a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual GCSP-M-002; versión 2, año 2018.
- Guía para Elaboración de Informes de Auditoría Técnica, EVCI-I-006, versión 2; año 2021.
- Procedimiento auditorías técnicas, EVCI-P003, versión 7. ANI, 2021.

Estos documentos pueden ser consultados en la página de internet de la ANI, www.ani.gov.co en el link “Sobre la ANI – Sistema Integrado de Gestión – Manuales/Instructivos/Administración de riesgos “.

También se tuvo en cuenta el Decreto 648 de 2017, *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamento Único del Sector de la Función Pública*, disponible en el enlace <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80915>

| | | |
|---|---|--|
|  | <p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p> |
|---|---|--|


Anexo 2: Información adicional del contrato de concesión



| INFORMACIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 016 DE 1996 | HITO | FECHA |
|---|----------------------------|------------------------|
| | Suscripción contrato | 29 de octubre de 1996 |
| | Suscripción acta de inicio | N/A |
| | Terminación del contrato | 5 de diciembre de 2036 |

Fuente: Elaboración propia a partir de la ficha técnica del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, actualizada en mayo de 2021.

| Modificaciones contractuales del Contrato de Concesión N. 016 de 1996 | | |
|---|---|---------------------|
| Nombre de Modificación | Objeto | Fecha del Documento |
| Otrosí No 1 | Se da en virtud del cambio de la Entidad contratante el cual pasa a la administración del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en la actualidad Agencia Nacional de Infraestructura – ANI | 07/05/2014 |
| Otrosí No 2 | Se modifica el tipo de servicio del puerto y se modifica el valor del contrato y la contraprestación. | 24/10/2011 |
| Otrosí No 3 | Se realiza una adición por 20 años al contrato de concesión, asimismo, se modifica el Plan de Inversiones del puerto con la contraprestación. Se adiciona la obligación de la Interventoría y el apéndice social. | 05/12/2016 |
| Otrosí No 4 | Por solicitud del Concesionario se realiza ajuste en el Plan de Inversiones y se modifica el valor del contrato junto con la contraprestación. | 04/12/2018 |
| Otrosí No 5 | Se aclara el valor del contrato, el Plan de Inversiones y la contraprestación | 24/09/2019 |
| Acta de Declaratoria de Fuerza Mayor | En virtud de la emergencia sanitaria por la presencia del COVID – 19 se suscribe un Acta de Declaratoria de Fuerza Mayor | 04/12/2020 |

Plan de auditoría:

| | | | | |
|---|--|---|--|------------|
|  <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p> | | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN | Código: | EVCI-F-036 |
| | PROCESO | EVALUACIÓN Y CONTROL INSTITUCIONAL | Versión: | 002 |
| | FORMATO | PLAN DE AUDITORÍA TÉCNICA DE CONTROL INTERNO | Fecha: | 30/07/2018 |
| | IT | ACTIVIDAD DE AUDITORÍA | | |
| | | abr-21 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 may-21 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 jun-21 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 | | |
| 1 | Solicitud de información correspondiente a la auditoría | 16 | | |
| 2 | Notificación de la auditoría y remisión del Plan de Auditoría | 16 | | |
| 3 | Apertura de auditoría con la supervisión en plan de regularización. | | 11 | |
| 4 | Entrevista con la supervisión. | | 20 | |
| 5 | Análisis y revisión de información de la supervisión. | | 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 | |
| 6 | Apertura de auditoría con la interventoría, entrevista y recorrido al proyecto.* | | | |
| 7 | Análisis y revisión de información de la interventoría.* | | | |
| 8 | Socialización de conclusiones a las partes interesadas. | | | 21, 22, 23 |
| 9 | Elaboración de informe de auditoría preliminar. | | 10, 11, 12, 13, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 | |
| 10 | Actividades de revisión | | 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 | |
| 11 | Presentación del informe definitivo y solicitud de plan de mejoramiento (cuando proceda) | | | 29, 30 |
| <p><i>*Nota: Las actividades 6 y 7 no aplican por cuánto el contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996 no tiene interventoría.</i></p> | | | | |

| | | |
|---|---|--|
|  | <p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p> |
|---|---|--|



Agenda de auditoría:

La ejecución detallada de las actividades de auditoría se resume en la siguiente tabla:

| Actividad | Día | Hora |
|---|------------|---------------|
| Apertura de auditoría con la Supervisión del proyecto | 11/05/2021 | 09:30 – 10:00 |
| Asistencia a comité de seguimiento del proyecto | 11/05/2021 | 09:30 – 10:00 |
| Entrevista con la Supervisión | 20/05/2021 | 8:00 – 17:00 |
| Socialización de informe de auditoría preliminar | 21/06/2021 | 08:00 |
| Reunión de cierre | 02/07/2021 | 16:00 – 17:00 |

En concordancia con la jornada planteada se lograron abordar la totalidad de las actividades previstas. Con la auditoría la Supervisión del proyecto dio a conocer la situación actual del proyecto y demostró los controles que se vienen aplicando a la ejecución del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996.



Debido a la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, las entrevistas de auditoría fueron virtuales y no se llevó a cabo recorrido al proyecto.

| | | |
|---|---|--|
|  | <p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p> |
|---|---|--|

Anexo 4: Listas de chequeo aplicada a la Supervisión.



En el desarrollo de la entrevista a la Supervisión, se aplicó una lista de chequeo con base en las obligaciones del Concesionario definidas en el contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, el *Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión*, entre otros documentos normativos. Enseguida se presentan las listas de chequeo evaluadas:

| Clausula 12 del Contrato de concesión portuaria No 016 de 1996 y Otrosí 3 - Clausula 7 (modificación de la cláusula 12) | | | |
|---|--|----------------|---|
| Ítem | Obligaciones Concesionario. | Componente | Cumplimiento de seguimiento Supervisión |
| 4 | No ceder total o parcialmente este contrato de concesión portuaria, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Clausula 21 | Administrativo | NA |
| 5 | Permitir el control y vigilancia de la Superintendencia de conformidad con los términos legales y contractuales | Administrativo | SI |
| 6 | Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean respecto de otras autoridades a través de la Superintendencia. En este orden de ideas, el Concesionario deberá cumplir con los requerimientos formulados por la Dirección General Marítima, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Corporación Nacional de Turismo de Colombia, el Ministerio del medio Ambiente, y por la Superintendencia, en los términos establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución N. 832 de 29 de octubre de 1996, por la cual se otorga formalmente una concesion portuaria a la Sociedad Oleoducto Central S.A "Ocesa" | Administrativo | SI |
| 9 | Prestar colaboración que las autoridades demanden en caso de tragedia o calamidad pública en las zonas objeto de la concesion. | Administrativo | NA |

| | | |
|---|---|--|
|  | <p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p> |
|---|---|--|

Clausula 12 del Contrato de concesión portuaria No 016 de 1996 y Otrosí 3 - Clausula 7 (modificación de la cláusula 12)

| Ítem | Obligaciones Concesionario. | Componente | Cumplimiento de seguimiento Supervisión |
|------|--|----------------|---|
| 14 | Suministrar a la superintendencia los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia en especial deberá informar sobre los operadores portuarios que contrate, suministrado todos los datos necesarios para el cabal ejercicio de las funciones a cargo de la Superintendencia General de Puertos | Administrativo | SI |
| 15 | El Concesionario se obliga a pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente correspondan a los trabajadores vinculado por cuenta suya | Administrativo | SI |
| 18 | El Concesionario se obliga a respetar las servidumbres otorgadas de conformidad con la Ley | Administrativo | SI |
| 19 | El Concesionario se obliga a adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento del canal de acceso y demás instalaciones portuarias de conformidad con las disposiciones vigentes. | Administrativo | SI |
| 20 | El Concesionario presentara todos los documentos requeridos en el presente contrato en idioma castellano | Administrativo | SI |
| b | Atender dentro de los quince (15) días calendario siguientes o todo requerimiento escrito que haga el supervisor, así como rendir y entregar los informes técnico, administrativo, financiera contable, ambiental, social, predial, de riesgos y jurídico que sean requeridos al concesionario sobre el cumplimiento del objeto del contrato | Administrativo | SI |
| c | El Concesionario deberá presentar todos los reportes de ejecución de las inversiones aprobadas de conformidad como lo solicite la Agencia | Administrativo | SI |



| | | |
|---|---|--|
|  | <p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p> |
|---|---|--|

Clausula 12 del Contrato de concesión portuaria No 016 de 1996 y Otrosí 3 - Clausula 7 (modificación de la cláusula 12)

| Ítem | Obligaciones Concesionario. | Componente | Cumplimiento de seguimiento Supervisión |
|------|---|----------------|---|
| g | Pagar oportunamente los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos. Al momento de la reversión, los servicios públicos vinculados a los bienes concesionados deberán estar en paz y salvo. La mora en cualquiera del pago a que se refiere este numeral se considera como incumplimiento contractual. | Administrativo | SI |

Clausula 12 del Contrato de concesión portuaria No 016 de 1996 y Otrosí 3 - Clausula 7 (modificación de la cláusula 12)

| Ítem | Obligaciones Concesionario. | Componente | Cumplimiento de seguimiento Supervisión |
|------|---|------------|---|
| 8 | Procurar la conservación y protección del medio ambiente y llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes, así como obtener la aprobación de los estudios detallados y adoptar las medidas de prevención sanitaria y ambiental que le sean requeridos a el Concesionario. En todo caso el Concesionario operara el puerto de conformidad con la Licencia Ambiental expedida por el ministerio del medio ambiente mediante Resolución N. 952 del 31 de agosto de 1995. | Ambiental | SI |
| 10 | Denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente la salud de las personas o los animales. | Ambiental | NA |



| | | |
|---|---|--|
|  | <p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p> |
|---|---|--|

Clausula 12 del Contrato de concesión portuaria No 016 de 1996 y Otrosí 3 - Clausula 7 (modificación de la cláusula 12)

| Ítem | Obligaciones Concesionario. | Componente | Cumplimiento de seguimiento Supervisión |
|------|--|------------|---|
| f | Garantizar las condiciones de conservación sanitaria y ambiental del terminal portuario para lo cual se compromete a dar cumplimiento al Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) y demás normas que rijan en territorio colombiano, así como garantizar las adecuaciones que sobre esta materia requieran las autoridades competentes dentro del Terminal portuario. | Ambiental | SI |

Clausula 12 del Contrato de concesión portuaria No 016 de 1996 y Otrosí 3 - Clausula 7 (modificación de la cláusula 12)

| Ítem | Obligaciones Concesionario. | Componente | Cumplimiento de seguimiento Supervisión |
|------|---|------------|---|
| 1 | Pagar contraprestación a que se refiere la Clausula Decima Primera de este contrato y la tasa de vigilancia que para el efecto se establezca la Superintendencia | Financiero | SI |
| 14 | El Concesionario se obliga a obtener autorización por parte de la Superintendencia para utilizar la zona de fondeadero. | Financiero | NA |
| i | Pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias esta enteramente a cargo del CONCESIONARIO, tanto en lo que lo afecte, como en lo que beneficie directa o indirectamente. | Financiero | SI |



| | | |
|---|--|--|
|  | <p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocensa</p> |  <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p> |
|---|--|--|

Clausula 12 del Contrato de concesión portuaria No 016 de 1996 y Otrosí 3 - Clausula 7 (modificación de la cláusula 12)

| Ítem | Obligaciones Concesionario. | Componente | Cumplimiento de seguimiento Supervisión |
|------|--|------------|---|
| k | Garantizar los recursos necesarios para que, a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, se contrate una interventoría integral que incluya, pero sin limitarse, los componentes técnico, administrativo, social, ambiental, jurídico y financiero, cuyo objeto será la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. El alcance de la interventoría será definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y notificado al CONCESIONARIO | Financiero | SI |



Clausula 12 del Contrato de concesión portuaria No 016 de 1996 y Otrosí 3 - Clausula 7 (modificación de la cláusula 12)

| Ítem | Obligaciones Concesionario. | Componente | Cumplimiento de seguimiento Supervisión |
|------|---|------------|---|
| 2 | Desarrollar las actividades portuarias de conformidad con las disposiciones legales vigentes. | Jurídico | SI |
| 7 | Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, como, por ejemplo, la obtención de licencias y permisos de autoridades locales de conformidad con las normas vigentes | Jurídico | SI |
| 13 | Mantener vigente las pólizas que se constituyan en desarrollo de este contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote el oficio o a solicitud de la Superintendencia | Jurídico | SI |

| | | |
|---|---|--|
|  | <p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p> |
|---|---|--|

Clausula 12 del Contrato de concesión portuaria No 016 de 1996 y Otrosí 3 - Clausula 7 (modificación de la cláusula 12)

| Ítem | Obligaciones Concesionario. | Componente | Cumplimiento de seguimiento Supervisión |
|------|---|------------|---|
| a | En el evento que el concesionario efectúe inversiones que tengan la virtualidad de modificar las condiciones aprobadas contractualmente, deberá adelantar el trámite de modificación contractual conforme lo señaló la normativa vigente para el efecto y en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 | Jurídico | SI |
| e | Abstenerse de toda práctica, que tenga la capacidad, el propósito o efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, así como el cobro de tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado | Jurídico | NA |
| h | Pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos tales como acueducto, teléfono, energía, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad Municipal o Distrital imponga durante la vigencia del contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios. EL CONCESIONARIO indemnizara a la ANI por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrado en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la perdida de mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de los bienes concesionados. | Jurídico | NA |

| | | |
|---|---|--|
|  | <p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocesa</p> |  <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p> |
|---|---|--|

Clausula 12 del Contrato de concesión portuaria No 016 de 1996 y Otrosí 3 - Clausula 7 (modificación de la cláusula 12)



| Ítem | Obligaciones Concesionario. | Componente | Cumplimiento de seguimiento Supervisión |
|------|--|------------|---|
| d | Ejecutar por su cuenta y riesgo la Gestión Social del Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política y la Ley, atendiendo las directrices y requerimientos efectuados por la Entidad. | Social | SI |
| l | Cumplir con las obligaciones y compromisos establecidos en el Apéndice Técnico Social Portuario (Anexo No. 1) que resulten aplicables al desarrollo de la ejecución del contrato de concesión portuaria. La aplicación de este Apéndice deberá ser efectuada en concordancia con lo establecido en el contrato y sus otrosíes. Así mismo, una vez el concesionario realice la entrega del Plan de Gestión Social contenido en el citado apéndice, el cual debe estar debidamente soportado con un estudio socioeconómico del área de influencia del proyecto, este será revisado por el área social de la interventoría y/o la ANI a través de mesas de trabajo conjuntas, a fin de determinar y definir la aplicabilidad de los distintos programas sociales. | Social | SI |

Clausula 12 del Contrato de concesión portuaria No 016 de 1996 y Otrosí 3 - Clausula 7 (modificación de la cláusula 12)

| Ítem | Obligaciones Concesionario. | Componente | Cumplimiento de seguimiento Supervisión |
|------|---|------------|---|
| 3 | Abstenerse de toda practica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 01 de 1991 | Técnico | NA |

Clausula 12 del Contrato de concesión portuaria No 016 de 1996 y Otrosí 3 - Clausula 7 (modificación de la cláusula 12)



| Ítem | Obligaciones Concesionario. | Componente | Cumplimiento de seguimiento Supervisión |
|------|---|------------|---|
| 11 | Mantener en buen estado de Operación y Mantenimiento las construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en la zona de uso público y comprometerse a entregar a la nación - Superintendencia General de Puertos en buen estado los bienes inmuebles por destinación localizados en dichas zonas, susceptibles de reversión, de conformidad con la Ley 01 de 1991 y con el presente contrato | Técnico | NA |
| 12 | Observar y cumplir con las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria | Técnico | SI |
| 16 | Las demás que se deriven de la Ley y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación | Técnico | SI |

| | | |
|---|--|--|
|  | <p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocensa</p> |  <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p> |
|---|--|--|



Clausula 12 del Contrato de concesión portuaria No 016 de 1996 y Otrosí 3 - Clausula 7 (modificación de la cláusula 12)

| Ítem | Obligaciones Concesionario. | Componente | Cumplimiento de seguimiento Supervisión |
|------|---|------------|---|
| j | <p>Acreditar ante la ANI la disponibilidad de los terrenos adyacentes aportados al proyecto portuario, cuando esta lo requiera y en caso de perder la disponibilidad y/o titularidad de los terrenos adyacentes deberá informar por escrito dentro de los tres (3) días calendario al acaecimiento de hecho, evento en el cual en todo caso el Concesionario deberá mantener indemne a la Agencia ante cualquier reclamación de un tercero legitimante interesado, al mismo tiempo que deberá garantizar el adecuado e integro funcionamiento del Terminal Portuario y por supuesto la debida presentación del servicio publico</p> | Predial | NA |



| <p align="center">MANUAL DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INTERVENTORIA Y SUPERVISION CONTRACTUAL - GCSP-M-002 - Versión 2</p> | |
|---|--------------|
| Obligación | Cumplimiento |
| <p>El equipo de supervisión se compone de: 1) Gerente funcional 2) Líder de coordinación y seguimiento al proyecto y responsable del seguimiento técnico 3) Financiero (Gerente y profesional) 4) Jurídico contractual (Gerente y profesional) 5) Jurídico predial (Gerente y profesional) 6) Técnico predial (Gerente y profesional) 7) Social (Gerente y profesional) 8) Ambiental (Gerente y profesional) 9) Riesgos (Gerente y profesional)</p> | SI |

| | | |
|---|--|--|
|  | <p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocensa</p> |  <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p> |
|---|--|--|

| MANUAL DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INTERVENTORIA Y SUPERVISION CONTRACTUAL - GCSP-M-002 - Versión 2 | |
|--|--------------------------|
| Obligación | Cumplimiento |
| <p>En caso de presentarse cambios en el equipo de coordinación y seguimiento al proyecto, los profesionales salientes entregan a la VGC o la Gerencia el informe parcial del seguimiento a su cargo, con corte a la fecha en la que ocurre la separación de la función o la finalización de la actividad. En estos informes se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Balance de ejecución de la materia relacionada con sus funciones. ii. Alertas o peligros que presenta el proyecto, en relación con la materia que le compete. iii. Actividades o gestiones emprendidas y a las que se les deberá dar continuidad para propiciar el correcto desarrollo del proyecto objeto de coordinación y seguimiento. iv. Recomendaciones. v. Relación y entrega de los soportes documentales del proyecto en relación con la materia a su cargo | <p align="center">NA</p> |
| <p>Proponer metodologías y estrategias de carácter preventivo para garantizar la efectividad en el control y seguimiento del proyecto</p> | <p align="center">SI</p> |
| <p>Realizar el monitoreo y control necesario al proyecto de acuerdo con su competencia, de manera que se optimice la coordinación, articulación y que contribuyan a la detección de situaciones o factores que puedan dificultar el desarrollo del proyecto, para su adecuada gestión y superación.</p> | <p align="center">SI</p> |
| <p>Articular entre el concesionario, la interventoría y los diferentes actores internos (áreas y funcionarios de la ANI) y externos (autoridades, entidades del orden nacional y territorial etc.) y promover o gestionar entre ellos las acciones pertinentes para dinamizar el proyecto y superar los aspectos que puedan afectar su ejecución. Esta articulación es una actividad de gestión y dinamización, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades de cada actor interno y externo;</p> | <p align="center">NA</p> |
| <p>Hacer seguimiento y ejercer la coordinación respecto del proyecto a la ejecución del proyecto</p> | <p align="center">SI</p> |
| <p>Verificar el adecuado ejercicio de la interventoría que ejerce la supervisión integral del contrato de concesión</p> | <p align="center">NO</p> |
| <p>Recomendar al ordenador del gasto respectivo la solicitud de inicio de procedimientos sancionatorios, en el marco de los contratos que se suscriban para la ejecución del proyecto, cuando a ello haya lugar, en los eventos en que el interventor no las solicite o promueva, sin perjuicio de que el supervisor del contrato de interventoría evalúe la situación y promueva las sanciones en contra del interventor por tal situación, si a ello hubiere lugar</p> | <p align="center">NA</p> |

| | | |
|---|--|--|
|  | <p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocensa</p> |  <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p> |
|---|--|--|

| MANUAL DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INTERVENTORIA Y SUPERVISION CONTRACTUAL - GCSP-M-002 - Versión 2 | |
|---|---------------------|
| Obligación | Cumplimiento |
| Agenciar la obtención de información y realizar su respectiva revisión dentro del alcance de cada gerencia para la gestión ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de las necesidades de recursos para el proyecto cuando se requiera | NA |
| Emitir informes mensuales sobre el control y seguimiento del proyecto y en general los que sean requeridos por los vicepresidentes, el presidente, los órganos de control y el congreso, con base en las normas de Archivo vigentes y en concordancia con el Sistema de Gestión de Calidad de la Agencia | SI |
| De acuerdo con su competencia, tramitar y dar respuesta completa, correcta y oportuna a los requerimientos, peticiones o solicitudes que sean radicadas en la Agencia en relación con el proyecto, solicitando la información o complementos necesarios por parte de la Interventoría del contrato de concesión, cuando a ello haya lugar | SI |
| Controlar y hacer seguimiento a la constitución en condiciones de idoneidad y suficiencia de las garantías de los contrato que se suscriban para la ejecución del proyecto, así como al vencimiento de las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad del interventor del contrato de concesión y del interventor o supervisor de los demás contratos que se suscriban entre ellos el de interventoría, frente a la verificación de fondo en relación con la suficiencia, vigencia y actualización oportuna de las garantías | SI |
| Proponer las medidas pertinentes para la gestión del proyecto y para su fluida y eficaz ejecución | SI |
| Atender y tramitar de manera oportuna las comunicaciones, alertas, solicitudes o recomendaciones del interventor, respetando los linderos funcionales de éste como responsable del seguimiento al contrato concesión1 | NA |
| Verificar, evaluar y analizar los documentos, aprobaciones o decisiones que deba adoptar o suscribir el vicepresidente para la ejecución del proyecto. Según la materia de la que trate la decisión o documento este deberá contar con la revisión y visto bueno del o los profesionales que corresponda, atendiendo al instructivo de “Lineamientos para revisión y aprobación de documentos” (SEPG-I-010) | NA |

| | | |
|---|--|--|
|  | <p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Oleoducto Central S.A. - Ocensa</p> |  <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p> |
|---|--|--|

| MANUAL DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INTERVENTORIA Y SUPERVISION CONTRACTUAL - GCSP-M-002 - Versión 2 | |
|--|---------------------|
| Obligación | Cumplimiento |
| Asistir y participar en las reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad cuando ello le sea requerido de acuerdo con el ámbito de su competencia | SI |
| Velar por la actualización del expediente electrónico o físico del contrato, así como su actualización | SI |
| Hacer uso de las herramientas y metodologías que implemente la Agencia para el fortalecimiento del control y seguimiento a los proyectos de infraestructura de transporte a su cargo (project online, share point, ANISCOPIO, SECOP). | SI |
| Cada uno de los miembros del equipo de coordinación y seguimiento al proyecto deberá proyectar, complementar o preparar los documentos a que haya lugar para la firma del gerente o vicepresidente respectivo, de forma clara, completa y oportuna los conceptos, análisis, informes, documentos, revisiones y la información necesaria y suficiente para estructurar las respuestas a requerimientos internos y externos sobre el proyecto en lo que corresponde al conocimiento y competencia de cada cual | SI |
| Desarrollar las demás actividades relacionadas o conexas con el control y seguimiento al proyecto, que le sean solicitadas por el presidente de la Agencia, el vicepresidente a cargo o por los demás vicepresidentes en el marco de competencia de cada uno | SI |